



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00102

Auto Interlocutorio Nro. 500

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA COMUDEM

Demandado: MARIA DEL CARMEN FRANCO AGUDELO Y WILLIAN ALEXANDER MÚNERA RODRIGUEZ

Asunto: Termina por Pago (Sin Sentencia)

Mediante el escrito presentado por la Dra. VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES, quien actúa como apoderada de la parte demandante, solicita al Despacho declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y costas procesales, con los títulos existentes en el Juzgado que se encuentran pendientes de entrega a la entidad demandante por valor de \$2.513.597,00. Además, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COOPERATIVA COMUDEM** en contra de **MARIA DEL CARMEN FRANCO AGUDELO Y WILLIAN ALEXANDER MÚNERA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes al pagador WLC PROSPERA S.A.S., informando la cancelación del embargo que recae sobre el salario de la codemandada MARIA DEL CARMEN FRANCO AGUDELO y al pagador SERGIO ZAPATA VALDERRAMA, informando la cancelación del

embargo que recae sobre el salario del codemandado WILLIAN ALEXANDER MUNERA RODRIGUEZ.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, hasta cubrir el valor total indicado en el memorial de solicitud de terminación, esto es, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.513.597,00) a la entidad demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD DE MEDELLIN "COMUDEM".

CUARTO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor de los demandados MARIA DEL CARMEN FRANCO AGUDELO Y WILLIAN ALEXANDER MÚNERA RODRIGUEZ y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento, conforme a quien se le hizo la retención.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e683067aafca595935c482db0454165da7ffecbb40d3a8de8f8e8e574b62756

Documento generado en 16/08/2022 12:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00150-00

Auto de sustanciación Nro. 728

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: MARIA GABRIELA GÓMEZ DE VELILLA

Demandando: MARTA INES VELILLA DE PUERTA Y OTROS

Asunto: REQUIERE APODERADOS DE LAS PARTES

Después de la solicitud de impulso realizada por el apoderado judicial de la demandante, en escrito que antecede, se percata este Despacho, que se incurrió en un yerro en el proveído del 20 de mayo de 2022, en su parte final, este donde se ordenó publicar el proceso en el registro nacional de procesos de pertenencia, toda vez que mediante auto del 24 de agosto de 2021, no se tuvo en cuenta el emplazamiento realizado por la parte pretensora y se ordenó realizarlo nuevamente, situación que a la fecha no observa esta judicatura se haya cumplido.

Así las cosas, se puede apreciar que la carga que se encuentra pendiente corresponde precisamente a la parte pretensora, en razón a que, no observa la publicación del nuevo edicto emplazatorio, toda vez que el aportado no fue publicado en debida forma.

Ahora bien, respecto a los escritos del apoderado de la codemandada BEATRIZ ELENA VELILLA CHAVERRA, esta agencia judicial tiene para decir que el presentado el día 23 de junio de 2022, no tiene ninguna petición en específico y toda vez que obedece a un relato cronológico del análisis realizado por el togado, sin realizar una petición en concreto, por lo que se procederá a incorporar al expediente conforme lo preceptuado en el art. 109 del C.G.P.

De otro lado, en el memorial del 10 de agosto de 2022, manifiesta reiterase en las solicitudes del memorial del 22 de julio de 2022 (sic), sin embargo, como ya se indicó no se avizora en dicho escrito ninguna solicitud.

D.U.

Empero lo anterior, ante la manifestación realizada en este último escrito de que la notificación de los demás demandados, se puede realizar a través de su representada por cuanto la misma es hermana de estos, se ordenará requerir al Dr. NELSON PUERTA VELILLA, a fin de que aporte las direcciones físicas y electrónicas en las cuales se puede realizar la respectivas notificaciones de los demás demandados, de tal forma, que la parte demandante, previo a proceder con el emplazamiento de los mismos, intente realizar la notificación personal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4b953cfca9fdf84a76c331a9f74daf6eaad38f3e7b5aaad197362dbef4442d**

Documento generado en 16/08/2022 12:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00017

Auto de Sustanciación Nro. 733

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: PARCELACIÓN EL HATILLO P.H.

Demandado: KELLY BEY MARÍN TORRES

Asunto: NO DA TRÁMITE A MEMORIAL HASTA QUE SE ALLEGUEN LAS RESPUESTAS A LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.

Previo a resolver la solicitud deprecada por la parte demandante, este Despacho esperará la respuesta en pro de la materialización de las medidas previas ya decretadas, en aras de que las medidas cautelares solicitadas no sean excesivas para el crédito cobrado.

Por último, se ordena a través de la Secretaría del Despacho, proceder a remitir a la parte demandante la respuesta dada por el RUNT al oficio Nro. 082 del 02 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43089a70bddabe9781fec4255a318220ff8dcb6b71369c324aa8bc1ff6e3c2b**

Documento generado en 16/08/2022 12:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>